

Reglamento del Rastro para el Municipio de Ocampo, Gto.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Segunda Parte

EL CUIDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL BANDA ESCALANTE, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, GTO. A LOS HÁBITANTES DEL MISMO, HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 69, FRACCIÓN III Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO Y FUE APROBADO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del servicio de rastro en el municipio de Ocampo, Guanajuato. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal y usuarios del rastro de esta jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este reglamento se considera:

I. Rastro municipal, el lugar destinado a realizar actividades de guarda de animales y matanza de los mismos para su distribución. Así como de los productos que de la misma se derive las actividades a que se refiere esta fracción, y que se realizarán en forma directa por el municipio.

II. Rastro particular, es un lugar o local donde se presenta por particulares es servicio de rastro, mediante concesión que obtuvo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. El funcionamiento del rastro se autoriza previo acuerdo del H. Ayuntamiento y de la Dirección de Desarrollo Económico, la prestación de los servicios generales del rastro son los siguientes:

- I. Recepción de ganado en pie;
- II. Vigilancia desde la entrada del ganado hasta la salida de canales;
- III. Sacrificio de ganado mayor o menor;
- IV. Evisceración y corte de canales; y
- V. Inspección y transporte sanitario, horno crematorio y cualquier otro servicio para efectuar sus actividades.

ARTÍCULO 4. La organización interna del rastro municipal estará a cargo de un administrador o encargado.

ARTÍCULO 5. Para ser administrador o encargado del rastro se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser vecino de la zona;
- III. Escolaridad mínima preparatoria o equivalente;
- IV. No haber sido condenado por delitos cometidos en el ejercicio de funciones públicas o por delitos graves de orden penal;
- V. Ser de reconocida honorabilidad; y
- VI. Tener los conocimientos técnicos y operativos necesarios para funcionamiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6. De las funciones del administrador o encargado:

- I. Llevar un registro de usuarios;
- II. Elaborar un padrón de usuarios permanentes para un mejor control;
- III. Integrar controlar y actualizar el archivo del rastro municipal;
- IV. Revisar que se cubran los impuestos o derechos correspondientes por el sacrificio de animales;
- V. Verificar la legalidad de los sacrificios que se efectúan en el rastro;
- VI. Vigilar el buen uso de los aparatos existentes en el rastro;
- VII. Cuidar el buen estado de las instalaciones del rastro;
- VIII. Solicitar ampliaciones y equipamiento que considere necesario en base a la demanda de sacrificios; y

IX. Todas las demás que señalen otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 7. La prestación de los servicios a los que se refiere el presente reglamento causará el pago de los derechos que señale el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Todas las carnes de las especies bovinas, caprinas y porcinas que se destinen al consumo humano así como carnes introducidas de otros municipios estarán sujetas a inspecciones sanitarias practicadas por el responsable del rastro o por el inspector sanitario municipal.

ARTÍCULO 9. Las personas físicas o morales que utilicen el sistema de rastro tipo inspección federal deberán, registrarse en el departamento de servicios municipales.

ARTÍCULO 10. El sacrificio de animales en rastros particulares y tipo de inspección federal, cubrirán los derechos que señale el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. El servicio público de rastro y abasto, lo prestará en forma continúa el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 12. La administración del rastro prestará a los usuarios sus servicios previo pago de los derechos y de acuerdo con sus instalaciones; recibirá el ganado destinado al sacrificio con su respectiva documentación la cual comprobará su legal procedencia para poder realizar el sacrificio y evisceración.

ARTÍCULO 13. Se prohíbe la entrada a las salas de sacrificio del rastro a personas que no sean los propios trabajadores a excepción de las personas autorizadas por la administración.

ARTÍCULO 14. Los servicios que presta el rastro municipal serán proporcionados a toda persona que lo solicite siempre y cuando cumplan con la observación de este reglamento y las leyes sanitarias.

ARTÍCULO 15. La carne que no reúna las características para su distribución y consumo en la población de acuerdo con las distribuciones sanitarias quedará incinerada.

ARTÍCULO 16. El administrador o encargado solicitará de los usuarios la documentación reglamentaria del tipo de ganado que se pretenda sacrificar.